

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 007/04 y la Ordenanza N° 012/08 ambas de ésta Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que ésta Universidad ha iniciado el proceso de convocatoria a Concursos para cubrir los cargos de Profesores Ordinarios.

Que ya han tomado posesión de los cargos ordinarios, un gran número de docentes concursantes, luego del inicio del mentado proceso.

Que en este proceso normalizador por el que atraviesa la Universidad, implica en los hechos la necesidad de ir adaptando las circunstancias de acuerdo a lo que nuestro Estatuto Académico Provisorio prevé para los docentes ordinarios designados regularmente por el procedimiento concursal.

Que en virtud de ello, se hace necesario comenzar con la regulación exclusiva de los cargos y dedicaciones que correspondan a aquellos.

Que para ello, resulta imprescindible dejar sin efecto las Ordenanzas 007/04 y 012/08 de esta Universidad, a fin de dejar en claro el régimen de compatibilidades docentes establecido en el ámbito de ésta Alta Casa de Estudios en función de los cargos y dedicaciones al que los mismos acceden.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, en sus artículos 16 Inc. i), 111, así como la Ley de Educación Superior N° 24.521 Arts. 29 Inc. h), i); 49, 59 Inc. a), b), 69 Inc. b).-

Por ello:

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Ordenanzas 007/2004 y 012/2008 de ésta Universidad Autónoma de Entre Ríos.-



ARTÍCULO 2°.- En la actual etapa de transición y hasta la normalización del plantel docente, el régimen de compatibilidades admitidas en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en el ejercicio de cargos docentes con otros de cualquier nivel y jurisdicción son las siguientes:

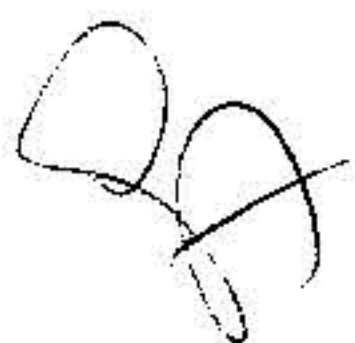
- a) Un docente podrá tener, entre cargos y horas cátedra, hasta cuarenta y ocho (48) horas dentro del ámbito de la UADER.
- b) El docente que se desempeñe en un cargo administrativo, podrá tener dos (2) cargos de dedicación simple o un (1) cargo de dedicación parcial, según la categoría obtenida o su equivalente en horas cátedra.
- c) Un cargo docente, con o sin funciones directivas, podrá tener además un (1) cargo de dedicación parcial o dos (2) cargos con dedicación simple según la categoría obtenida o su equivalente en horas cátedra.

ARTÍCULO 3°.- Los docentes con cargos y/u horas según el nivel podrán acumular hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, de las cuales desarrollarán frente a alumnos un máximo de treinta y seis (36) horas. El excedente, desde las 36 y hasta las 48 horas, deberán ser indefectiblemente dedicadas a actividades extra áulicas dedicadas a tareas de investigación y/o extensión universitaria.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que a partir de los concursos docentes el régimen de compatibilidades para cargos ordinarios será el siguiente:

- a) Un (1) cargo de dedicación exclusiva será compatible con un (1) cargo dedicación simple.
- b) Un (1) cargo con dedicación parcial será compatible con hasta tres (3) cargos de dedicación simple, o dos (2) cargos de dedicación parcial más un (1) cargo de dedicación simple.
- c) Será compatible acumular hasta cinco (5) cargos de dedicación simple.

ARTÍCULO 5°.- En ningún caso podrán acumularse dos (2) cargos docentes directivos cualquiera sea su jurisdicción.-



ARTÍCULO 6º.- En ningún caso de todos los instrumentados en la presente se aceptará la incompatibilidad horaria.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, archívese.-



Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.